



CORNARE	Número de Expediente: 054001003413	
NÚMERO RADICADO:	112-5308-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	30/12/2019	Hora: 14:54:54.59... Folios: 8

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES"

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

CORNARE, mediante La Resolución No. 112-1143 del 17 abril de 2013, otorgó Licencia Ambiental a la señora BEATRIZ MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía número 32.413.104 para el proyecto de explotación de caolín, en la Vereda Chalarca en jurisdicción del municipio de la Unión - Antioquia, dentro del contrato de concesión minera No. 6975.

Que, mediante el Informe técnico No. 112-1758 del 29 de Julio de 2016, la Corporación realizó control y seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-1143 del 17 de Abril de 2013, ubicada en la vereda Chalarca, municipio de La Unión - Antioquia, el cual mediante el Oficio No. 111-3012 del 16 de Agosto de 2018, se remitió a la usuaria para su conocimiento y cumplimiento.

Que mediante escrito con radicado No. 131-6533 del 21 de Octubre de 2016, la Señora BEATRIZ MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, solicitó prorrogar el término para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Informe técnico 112-1758-2016, aduciendo dificultades para la obtención de los recursos económicos para contratar las actividades necesarias para la entrega del informe de cumplimiento ambiental del primer semestre de 2016, la entrega del estudio arqueológico del Programa Arqueología Preventiva para presentar ante e ICANH y la asesoría de un Ingeniero de Minas, para lo cual Cornare, mediante el oficio con radicado No.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexo/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
21-Nov-16

F-GJ-181/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40

111-3959 del 27 de Octubre de 2016, aprobó la solicitud de prórroga de 30 días para allegar la información requerida en el Informe técnico 112-1758-2016.

De acuerdo con el el Informe Técnico No. 112 -1116 del 24 de Septiembre del 2018, se realizó control y seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada por CORNARE mediante Resolución N° 112-1143 del 17 de Abril de 2013, ubicada en el Municipio de la Unión, además de evaluar los requerimientos establecidos en el informe técnico No. 112-1758 del 29 de Julio de 2016, sobre el Plan de Manejo donde debía:

Formular un Programa de manejo ambiental del componente social que contemple la socialización del proyecto con la comunidad, este debe contener acciones de información, comunicación y atención de Peticiones, Quejas y Reclamos relacionadas con el proyecto minero. Este debe reflejar la participación de la comunidad asentada en la zona del proyecto como: la Administración Municipal de La Unión, la Junta de Acción Comunal de la Vereda Buenavista, Empresas y/o líderes comunitarios.

Formular un Programa de Manejo Ambiental relacionado con la contratación de Mano de Obra, donde se aclare el número de trabajadores con los que cuenta la mina, presentando como evidencias el pago de la Seguridad Social y capacitaciones en seguridad industrial.

Allegar evidencia de mantenimiento realizado a las máquinas y equipos utilizados en las actividades mineras como fichas de mantenimiento de vehículos y el certificado de revisión técnico mecánica del año 2014 y 2015, con el fin de dar cumplimiento al programa de manejo de equipos.

Dado que la empresa no posee permisos de concesión de aguas para realizar actividades asociadas al riego de vías y áreas de acopio, es necesario aclarar de donde proviene el agua utilizada para dichas actividades.

Realizar las obras de drenaje como cunetas, canales perimetrales, entre otros en las áreas de acopio, frente de extracción y vías de acceso con el fin de dar cumplimiento al plan de manejo de aguas superficiales. Así mismo, realizar mantenimiento a la piscina de sedimentación y disponer del material proveniente de estas en las zonas autorizadas.

Realizar el adecuado manejo de la capa organica, cenizas volcánicas y del talud desestabilizado en el frente de extracción actual, de acuerdo a lo estipulado en el acuerdo no. 265 y dando cumplimiento a los planes de manejo para el componente suelo y manejo de capa organica, esteriles y material a explotar.

Del Plan de Monitoreo y Seguimiento

Dar cumplimiento al Plan de Monitoreo y Seguimiento del componente agua donde se presente el análisis a la calidad del agua.

Allegar a la Corporación los indicadores de Cumplimiento del Plan de Monitoreo correspondientes al volumen de esteriles acopiados, volumen de esteriles removidos, área de suelo removido y área de suelo reacomodado.

Aclarar a la Corporación de donde proviene el agua utilizada para labores de riego en la vía y en las zonas de acopio.

Allegar a la Corporación las medidas de manejo asociadas al componente aire, específicamente al ruido ambiental ocasionado por las actividades mineras como reductores de velocidad, pantallas acústicas, monitoreo a los niveles de ruido con el fin de determinar si cumple con los valores límites permisibles establecidos en la Resolución No. 627 del 2006, o demás medidas de manejo consideradas por la empresa.

Del Plan de Contingencia

Allegar a la Corporación evidencias de la instrucción a los trabajadores sobre medidas de emergencia y sobre el cumplimiento de las normas de seguridad industrial en los procesos operativos mineros.

Allegar a la Corporación evidencias de las revisiones médicas periódicas que se realizan a los trabajadores del proyecto minero con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el plan de contingencia.

Allegar información sobre las rutas alternas que se pueden tomar cuando ocurra una eventualidad en la vía de acceso principal.

Del Plan de Compensación .

Realizar el mantenimiento adecuado a la vía de acceso al proyecto minero, de acuerdo con lo estipulado en el Plan de Compensación.

Allegar a la Corporación el anexo asociado a la constancia de radicación ante el ICANH del Programa de Arqueología Preventiva.

De las Observaciones

Realizar el manejo de los residuos encontrados en la zona de campamento y allegar evidencias de la disposición final de los mismos.

Que, CORNARE, a través de la Resolución No. 112-4372 del 05 de Octubre del 2018, impuso medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la señora BEATRIZ MARTÍNEZ VELÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 32.413.104 y tomó otras determinaciones por incumplimiento en la entrega de los informes ICA y en el plan de manejo ambiental, por parte de la señora.

Que, mediante Radicado No. 131-8447-2018 de 25 Octubre del 2018, la señora BEATRIZ MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.413.104 entregó el informe semestral de seguimiento ambiental para dar cumplimiento a la Resolución No. 112-1143 del 17 de Abril del 2013.

Que mediante el escrito con radicado No. 131- 9381-2018 del 03 de Diciembre del 2018, la señora BEATRIZ MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.413.104, solicita a la Corporación un plazo de 90 días para allegar en forma completa el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución No. 112-1143 del 17 de Abril del 2013, pues aduce una situación

familiar que no le ha permitido atender oportunamente los asuntos relativos a los temas ambientales pero aclara frente al artículo segundo y tercero.

1. *A los vehículos que transportan el material de y a la mina se les ha solicitado la revisión técnico mecánica, las mismas que se adjuntan a la presente. Dado que la maquinaria que se contrata para el movimiento de tierras y explotación de material no siempre es la misma. En la próxima contratación se hará solicitud de la ficha de mantenimiento del equipo que nos haya sido asignado.*
2. *Para el día 7 de diciembre (de 2018) se tiene programado con la empresa Omniambiente la toma de muestras de agua para su caracterización.*
3. *En la próxima contratación que se haga de maquinaria para el movimiento de tierras y explotación de material coordinaremos el monitoreo de ruido y ruido ambiental que se produzca. Se resalta que en anteriores ocasiones hemos tratado de efectuarlo, pero dado que el trabajo de ese tipo de maquinaria es poco (no más de 100 horas el semestre) y este se efectúa generalmente fines de semana, ha sido difícil la coordinación con quién está habilitado para hacer esta medición.*
4. *El mantenimiento de las pocetas de sedimentación se ha estado realizando y a pesar de las condiciones invernales que nos arrecian están operando de una manera óptima. Lo mismo ocurre con las vías y sus drenajes.*
5. *Se ha hecho parte de la ronda de coronación solicitada, pero no con buenos resultados, ya que en gran parte del área es tierra ya recuperada y muy propensa a la erosión una vez hechos los surcos.*
6. *La formulación del Programa de Manejo Ambiental de la Información, Comunicación y Atención de Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes -PQRS- y el Programa de Manejo Ambiental de Contratación de Mano de Obra, se encuentra en proceso de elaboración, junto con sus programas de Monitoreo y Seguimiento.*

Con respecto al artículo cuarto, se nos hace saber en el informe técnico 112-1116-2018 que el ICANH dio respuesta al Programa de Arqueología Preventiva que se presentó ante ellos. Frente a lo anterior les informo que dicha respuesta no me ha informado ni a mí, ni a Arqueolombia, empresa que nos ayudó en su elaboración. Es por esto que hemos elevado ante el ICANH una solicitud para que nos informen al respecto y una vez esto ocurrido actuar en consecuencia (....)

Posteriormente, mediante el escrito con radicado No. 131-2359-2019 del 19 de Marzo del 2019, la señora BEATRIZ MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.413.104 presenta a la Corporación respuesta a los requerimientos de la Resolución No. 112-4372 del 5 octubre de 2018.

RESPECTO AL CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA LICENCIA AMBIENTAL:

s

De acuerdo con el el Informe Técnico No. 112 -1116 del 24 de Septiembre del 2018, se realizó control y seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada por CORNARE mediante Resolución N° 112-1143 del 17 de Abril de 2013, ubicada en el Municipio de la Unión, además de evaluar los requerimientos establecidos en el

informe técnico No. 112-1758 del 29 de Julio de 2016, sobre el Plan de Manejo donde debía:

Formular un Programa de manejo ambiental del componente social que contemple la socialización del proyecto con la comunidad, este debe contener acciones de información, comunicación y atención de Peticiones, Quejas y Reclamos relacionadas con el proyecto minero. Este debe reflejar la participación de la comunidad asentada en la zona del proyecto como: la Administración Municipal de La Unión, la Junta de Acción Comunal de la Vereda Buenavista, Empresas y/o líderes comunitarios.

Formular un Programa de Manejo Ambiental relacionado con la contratación de Mano de Obra, donde se aclare el número de trabajadores con los que cuenta la mina, presentando como evidencias el pago de la Seguridad Social y capacitaciones en seguridad industrial.

Allegar evidencia de mantenimiento realizado a las máquinas y equipos utilizados en las actividades mineras como fichas de mantenimiento de vehículos y el certificado de revisión técnico mecánica del año 2014 y 2015, con el fin de dar cumplimiento al programa de manejo de equipos.

Dado que la empresa no posee permisos de concesión de aguas para realizar actividades asociadas al riego de vías y áreas de acopio, es necesario aclarar de donde proviene el agua utilizada para dichas actividades.

Realizar las obras de drenaje como cunetas, canales perimetrales, entre otros en las áreas de acopio, frente de extracción y vías de acceso con el fin de dar cumplimiento al plan de manejo de aguas superficiales. Así mismo, realizar mantenimiento a la piscina de sedimentación y disponer del material proveniente de estas en las zonas autorizadas.

Realizar el adecuado manejo de la capa orgánica, cenizas volcánicas y del talud desestabilizado en el frente de extracción actual, de acuerdo a lo estipulado en el acuerdo no. 265 y dando cumplimiento a los planes de manejo para el componente suelo y manejo de capa orgánica, esteriles y material a explotar.

Del Plan de Monitoreo y Seguimiento

Dar cumplimiento al Plan de Monitoreo y Seguimiento del componente agua donde se presente el análisis a la calidad del agua.

Allegar a la Corporación los indicadores de Cumplimiento del Plan de Monitoreo correspondientes al volumen de esteriles acopiados, volumen de esteriles removidos, área de suelo removido y área de suelo reacomodado.

Aclarar a la Corporación de donde proviene el agua utilizada para labores de riego en la vía y en las zonas de acopio.

Allegar a la Corporación las medidas de manejo asociadas al componente aire, específicamente al ruido ambiental ocasionado por las actividades mineras como reductores de velocidad, pantallas acústicas, monitoreo a los niveles de ruido con el fin de determinar si cumple con los valores límites permisibles establecidos en la Resolución No. 627 del 2006, o demás medidas de manejo consideradas por la empresa.

Del Plan de Contingencia

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexo/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
21-Nov-16

F-GJ-181/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Allegar a la Corporación evidencias de la instrucción a los trabajadores sobre medidas de emergencia y sobre el cumplimiento de las normas de seguridad industrial en los procesos operativos mineros.

Allegar a la Corporación evidencias de las revisiones médicas periódicas que se realizan a los trabajadores del proyecto minero con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el plan de contingencia.

Allegar información sobre las rutas alternas que se pueden tomar cuando ocurra una eventualidad en la vía de acceso principal.

Del Plan de Compensación .

Realizar el mantenimiento adecuado a la vía de acceso al proyecto minero, de acuerdo con lo estipulado en el Plan de Compensación.

Allegar a la Corporación el anexo asociado a la constancia de radicación ante el ICANH del Programa de Arqueología Preventiva.

De las Observaciones

Realizar el manejo de los residuos encontrados en la zona de campamento y allegar evidencias de la disposición final de los mismos.

Que, en virtud de lo anterior, un equipo técnico de la Corporación evaluó dicha información y realizó visita el día 20 de septiembre de 2019, de la cual se generó el informe técnico No. 112-1265 del 28 de octubre de 2019, el cual concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES

A continuación se relaciona el estado de cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante la resolución 112-4372 del 5 octubre de 2018, por medio del cual se impone una medida preventiva y se toman unas determinaciones.

RESOLUCIÓN No. 112-4372 del 5 octubre de 2018				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
ARTÍCULO SEGUNDO				
1	Allegar a la Corporación los Informes de Cumplimiento Ambiental del primer semestre del 2016 y complementar esta información en un plazo no mayor a 60 días con los siguientes requerimientos.	X		
2	Formular un Programa de Manejo Ambiental del componente social que contemple la socialización del proyecto con la comunidad, este debe contener acciones de información, comunicación y atención de	X		

	Peticiones, Quejas y Reclamos relacionadas con el proyecto minero.			
3	Formular un Programa de Manejo Ambiental relacionado con la Contratación de Mano de Obra, donde se aclare el número de trabajadores con los que cuenta la mina, presentando como evidencias el pago de la Seguridad Social y capacitaciones en Seguridad Industrial.			X
4	Allegar evidencia de mantenimiento realizado a las máquinas y equipos utilizados en las actividades mineras como fichas de mantenimiento de vehículos y el certificado de revisión técnico mecánica del año 2014 y 2015, con el fin de dar cumplimiento al Programa de Manejo de Equipos.	X		
5	Dado que la empresa no posee permiso de concesión de aguas para realizar actividades asociadas al riego de vías y áreas de acopio, es necesario aclarar de donde proviene el agua utilizada para dichas actividades.	X		
6	Realizar las obras de drenaje como cunetas, canales perimetrales, entre otros en las áreas de acopio, frente de extracción y vías de acceso con el fin de dar cumplimiento al plan de manejo de aguas superficiales. Así mismo, realizar mantenimiento a la piscina de sedimentación y disponer el material proveniente de esta en las zonas autorizadas.	X		
7	Realizar el adecuado manejo de la capa organiza, cenizas volcánicas y del talud desestabilizado en el frente de extracción actual, de acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo No. 265 y dando cumplimiento a los planes de manejo para el componente suelo y manejo de capa orgánica, estériles y material a explotar.	X		
8	Realizar el adecuado manejo de la capa orgánica, cenizas volcánicas y del talud desestabilizado en el frente de extracción actual, de acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo No. 265 y dando cumplimiento a los planes de manejo para el componente suelo y manejo de capa orgánica, estériles y material a explotar.	X		
9	Dar cumplimiento al Plan de Monitoreo y Seguimiento del componente agua donde se presente el análisis a la calidad del agua.			X
10	Allegar a la Corporación los indicadores de cumplimiento del plan de monitoreo correspondientes al volumen de estériles acopiados, volumen de estériles removidos, área de suelo removido y área de suelo reacomodado			X
11	Aclarar a la Corporación de donde proviene el agua utilizada para labores de riego en la vía y en las zonas de acopio	X		

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

12	Allegar a la Corporación las medidas de manejo asociadas al componente aire, específicamente al ruido ambiental ocasionado por las actividades mineras como reductores de velocidad, pantallas acústicas, monitoreo a los niveles de ruido con el fin de determinar si cumple con los valores límites permisibles establecidos en la Resolución No. 627 del 2006, o demás medidas de manejo consideradas por la empresa.			X
13	Allegar a la Corporación evidencias de la instrucción a los trabajadores sobre medidas de emergencia y sobre el cumplimiento de las normas de seguridad industrial en los procesos operativos mineros.		X	
14	Allegar a la Corporación evidencias de las revisiones médicas periódicas que se realizan a los trabajadores del proyecto minero con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el plan de contingencia.		X	
15	Allegar información sobre las rutas alternas que se pueden tomar cuando ocurra una eventualidad en la vía de acceso principal.	X		
16	Realizar el mantenimiento adecuado a la vía de acceso al proyecto minero, de acuerdo a lo estipulado en el plan de compensación	X		
17	Allegar a la Corporación el anexo asociado a la constancia de la Radicación ante el ICANH del programa de Arqueología Preventiva.	X		
18	Realizar el manejo de los residuos encontrados en la zona de campamento y allegar evidencias de la disposición final de los mismos	X		
ARTÍCULO TERCERO				
19	Presentar evidencia de mantenimiento realizado a las maquinarias utilizadas en la operación minera como fichas de mantenimiento de vehículos y certificados de revisión técnico mecánica.	X		
20	Realizar caracterización físico-química de aguas superficiales provenientes de las piscinas de sedimentación, la cual deberá contener como mínimo los siguientes parámetros: pH, sólidos suspendidos, grasas y aceites.			X
21	Realizar Monitoreo de emisión de ruido y ruido ambiental de acuerdo a lo establecido en los lineamientos en la resolución 627 del 2006.	X		
22	Realizar Mantenimiento de pocetas colectoras que interceptan las cunetas de la vía de acceso, con el fin de que las aguas que éstas transportan no sean contaminadas por sedimentos.	X		
23	Dar cumplimiento al manejo de la vía en afirmado entre la carretera asfaltada y la entrada al sitio de la mina con el fin de compensar el deterioro de la vía de acceso usada por los vehículos de extracción	X		
24	Implementar ronda de coronación en el talud	X		

	mostrado a continuación, con el fin de evitar posible generación de surcos o deslizamientos durante las actividades mineras.			
Componente Social				
25	Implementar PMA Programa de Manejo Ambiental de información, comunicación y atención de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes –PQRS- con el fin de procurar la socialización del proyecto con la comunidad, este debe contener acciones relacionadas con el proyecto minero y debe reflejar la participación de la comunidad asentada en la zona del proyecto.	X		
26	Formular un –PMA- Programa de Manejo Ambiental de contratación de mano de obra.	X		
27	Presentar (2) Programas de Monitoreo y seguimiento –PMS- con los respectivos indicadores de medición y avance de los programas requeridos en el Plan de Manejo Ambiental.			X
ARTÍCULO CUARTO				
28	Requerir a la señora Beatriz Martínez Velásquez para que, de manera inmediata, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo el programa de Arqueología Preventiva y así mismo allegar constancia de su aprobación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e historia ICANH, anexando la copia del programa aprobado por la Corporación.		X	
		67,8	10,8	21,4
%		%	%	%

Sobre los compromisos adquiridos mediante 112-4372 del 5 octubre de 2018, por medio del cual se impone una medida preventiva y se toman unas determinaciones, se presenta cumplimiento del 67,8% de los requerimientos, el 10,7% presenta incumplimiento, mientras que el 21,4% presenta cumplimiento parcial asociado a los programas de manejo ambiental de información, comunicación y atención de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes –PQRS- , de contratación de mano de obra, caracterización fisicoquímica de aguas residuales, volumen de estériles removidos, ruido, entre otros.

Los incumplimientos que presenta el proyecto minero se encuentran asociados a información documental necesaria para realizar un adecuado control y seguimiento al proyecto minero. De manera general se evidencia un adecuado desempeño ambiental del proyecto.

Por último, es fundamental que se presente la aprobación del programa de arqueología preventiva por parte del ICANH, para ser implementado en el proyecto minero, así también la presentación de informes de cumplimiento ambiental para los periodos 2018-2 y 2019-1.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Sobre la medida preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*

Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente."*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

A su tenor literal expresa el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, sobre la indagación preliminar. *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

El artículo 22 de la misma ley, prescribe: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*

Sobre las normas presuntamente violadas.

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes: **INFRACCIONES.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Es importante aclarar que, BEATRÍZ MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía número 32.413.104, no ha dado cumplimiento total a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. No. 112-1143 del 17 abril de 2013; así mismo incumplió con las derivadas de la N° Resolución No. 112-4372 del 05 de octubre del 2018, por medio de la cual se impone medida preventiva de amonestación.

Todo lo anterior, fue evidenciado el día 20 de septiembre de 2019, de conformidad con establecido en los informes técnicos No. 112 -1116 del 24 de Septiembre del 2018 y técnico No. 112-1265 del 28 de octubre de 2019.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

FRENTE A LA MEDIDA PREVENTIVA:

Concordante con lo anterior, la empresa no ha dado cumplimiento total a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 112-4372 del 05 de octubre del 2018, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental; por lo cual, se procederá a ratificar la medida preventiva de AMONESTACIÓN a la señora BEATRIZ MARTINEZ VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.423.104, la cual realiza sus actividades en el proyecto de explotación de Caolín, en jurisdicción del Municipio de la Unión, Vereda Chalarca, dentro del Contrato de Concesión Minera No. 6975.

FRENTE AL INICIO DE SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL:

a. Hecho por el cual se investiga.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1265 del 28 de octubre de 2019, se puede evidenciar que la señora BEATRIZ MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía número 32.413.104, con su actuar infringió la normatividad ambiental, así:

Una vez evaluada la información contenida en el Informe técnico No. 112-1265 del 28 de octubre de 2019, mediante el cual se realiza control y seguimiento a las disposiciones de la Resolución No. 112-4372 del 5 octubre de 2018 y se realiza *evaluación del oficio No. 131-2359 del 19 marzo de 2019*", por medio del cual se da respuesta al mencionado acto administrativo, donde se identifican los siguientes aspectos que llevarán a tomar la decisión de **RATIFICAR** los requerimientos solicitados cumplidos a cabalidad o en forma parcial o incumplidos en su totalidad en el Informe Técnico No. 112-116 del 24 de septiembre de 2018.

Sobre los compromisos adquiridos mediante Resolución 112-4372 del 5 octubre de 2018, por medio del cual se impone una medida preventiva y se toman unas determinaciones, se presenta cumplimiento del 67,8% de los requerimientos, el 10,7% presenta incumplimiento, mientras que el 21,4% presenta cumplimiento parcial asociado a los programas de manejo ambiental de información, comunicación y atención de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes –PQRS-, de contratación de mano de obra, caracterización fisicoquímica de aguas residuales, volumen de estériles removidos, ruido, entre otros.

Los incumplimientos que presenta el proyecto minero se encuentran asociados a información documental necesaria para realizar un adecuado control y seguimiento al proyecto minero. De manera general se evidencia un adecuado desempeño ambiental del proyecto.

La Usuaría no allega informes de cumplimiento ambiental en los cuales sea posible observar la información semestral de las actividades constructivas de las rondas y los

problemas ocasionados, sobre el mantenimiento de las pocetas colectoras, el riego en las vías entre otros.

La señora BEATRIZ MARTÍNEZ VELÁSQUEZ está cumpliendo con las obras de drenaje en la vía, siguen utilizando mangueras para evacuar el agua por gravedad y así evitar acumulaciones en el área de explotación. La señora Beatriz Martínez, en el oficio 131-8447 del 25 de octubre del 2018 allegó evidencias de este requerimiento.

Con respecto a las cunetas perimetrales, durante la visita, el señor Santiago Trujillo manifiesta que estas fueron elaboradas como parte de actividades de cumplimiento al oficio 112-1758 del 2016. No obstante, se manifiesta que dichas obras desencadenaron procesos erosivos y de cárcavamiento, por lo cual fue necesario desmontarlas. La evidencia de lo anterior, deberá ser entregada en los informes de cumplimiento ambiental, ya que a la corporación no se han allegado dichas evidencias

Las piscinas de sedimentación, ubicadas en diferentes partes del área de extracción se evidencian en buen estado, no se presenta colmatación de las mismas, y se manifiesta que se realiza mantenimiento periódico con el fin de evitar deterioro en las mismas o en la calidad del agua.

Sobre el Plan de Manejo Ambiental

La señora BEATRIZ MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.413.104, allegó la formulación del programa de Manejo Ambiental de componente social, con el Oficio N°131-2359 del 19 de marzo del 2019. No obstante, en dicho PMA no se presenta el número de trabajadores con los que cuenta la mina, no allegan evidencia del pago a la seguridad social y no allegan evidencia de capacitaciones en seguridad industrial. No se presentan indicadores para el Programa de manejo ambiental de información, comunicación y atención de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes -PQRS-

Sobre el Plan de Monitoreo y Seguimiento

Allega análisis y monitoreo del agua, pero no anexa certificado de acreditación del laboratorio por parte de IDEAM. Según los resultados allegados, los valores de SST, sólidos sedimentales, grasas y aceites y pH cumplen con los parámetros establecidos en Decreto 0631 de 2015.

En el oficio 131-2359 del 19 de marzo del 2019, se allega los valores de volúmenes de materia orgánico removido de 1250 m³ y 6750 m³ material arenoso arcilloso. Sin embargo, no presenta área de suelo removido y tampoco área de suelo reacomodado.

Hasta la fecha, la señora BEATRIZ MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, no ha allegado evidencias sobre la sensibilización acerca del cumplimiento de las normas de seguridad industrial en los procesos operativos mineros ni evidencias sobre la realización de revisiones médicas periódicas a los trabajadores del proyecto minero, sin dar cumplimiento a lo estipulado en el plan de contingencia

Sobre la aprobación del programa de arqueología preventiva por parte del ICANH

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexo/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
21-Nov-16

F-GJ-181/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Hasta la fecha, la señora BEATRIZ MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, no ha allegado evidencias sobre la aprobación o trámite en curso sobre el programa de arqueología preventiva por parte del ICAHN.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunta responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita aparece la señora BEATRIZ MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía número 32.413.104.

PRUEBAS

- Resolución No. 112 -1143 del 17 de abril de 2013
- Informe técnico No. 112-1758 del 29 de julio de 2016
- Escrito con radicado No. 131-6533 del 21 de octubre de 2016
- Radicado No. 131-7588 del 13 de diciembre de 2016
- Oficio con radicado no. 131-7630 del 14 de diciembre de 2016
- Oficio No. 131-6582 del 15 de agosto de 2018
- Escrito con radicado No. 111- 4602 del 21 de septiembre de 2018
- Informe Técnico No. 112-1116 del 24 de septiembre de 2018
- Resolución 112 - 4372 del 5 de octubre de 2018
- Informe técnico No. 112-1265 del 28 de octubre de 2019

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR la medida preventiva de amonestación impuesta mediante Resolución No. 112-4372 del 5 octubre de 2018, a la señora BEATRIZ MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía número 32.413.104, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la señora BEATRIZ MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía número 32.413.104, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales con la actividad desplegada en el proyecto minero amparado bajo el título H6975005 de explotación de mineral caolín que se en la Vereda Chalarca en jurisdicción del municipio de la Unión - Antioquia, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la señora BEATRIZ MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía número 32.413.104, para que de cumplimiento a lo siguiente:

Respecto a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental:

Presentar los informes de cumplimiento ambiental para los periodos 2018- 2 y 2019-1 la siguiente información:

1. Evidencias de las acciones realizadas y donde se especifique los problemas generados con la construcción de las rondas coronarias, evidencia de actividades del mantenimiento de pocetas colectoras, riego de vías, entre otros, establecidos en la Resolución 112 - 4372 del 5 de octubre de 2018.
2. Complementar el PMA relacionado con la contratación de mano de obra, donde se aclare el número de trabajadores con los que cuenta la mina, presentado como evidencias el pago de seguridad social y capacitaciones en seguridad industrial.
3. Presentar análisis del componente agua donde se realicen pruebas periódicas de calidad del agua (SST, Sólidos sedimentables, grasas y aceites y pH). Cada análisis presentado en los informes de cumplimiento ambiental, deberá contener certificado de acreditación del IDEAM de la persona que toma las muestras y el laboratorio que las analiza.
4. Presentar los indicadores de cumplimiento del plan de monitoreo correspondientes al volumen de suelo removido y área de suelo reacomodado.
5. Presentar evidencias de la sensibilización a los trabajadores sobre medidas de emergencia y sobre el cumplimiento de las normas de seguridad industrial en los procesos operativos mineros.
6. Presentar evidencias de las revisiones médicas periódicas que se realizan a los trabajadores del proyecto minero con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el plan de contingencia.

PRESENTAR DE MANERA INMEDIATA A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO:

7. el programa de arqueología preventiva y así mismo allegar constancia de su aprobación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH, anexando la copia del programa aprobado a la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo

tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora BEATRIZ MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía número 32.413.104, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar los Informes Técnicos con radicados No. 112 -1116 del 24 de septiembre del 2018 y técnico No. 112-1265 del 28 de octubre de 2019

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía Administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS
JEFE DE LA OFICINA JURIDICA

Expediente: 54001003413

Fecha: 30 de diciembre de 2019

Proyectó: Juan camilo Vélez Herrera - Abogado

Revisó: Sandra Peña H/ Abogada Oficina de licencias y Permisos Ambientales